

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

● DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

DECRETO 53/2009, de 1 de julio, por el que se delimita el entorno de protección de la cueva de Los Murciélagos, sita en Fresneo, concejo de Ribera de Arriba.

La Cueva de Los Murciélagos, sita en Fresneo, concejo de Ribera de Arriba, fue declarada Bien de Interés Cultural en aplicación del artículo 40.2 de la Ley 16/1985, de 16 de junio, de Patrimonio Histórico Español. Se trata de una cueva que presenta dos bocas y que tiene una longitud de 70 metros, con un desnivel de 27. Cuenta con un grabado de un bóvido acéfalo.

En aplicación de lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, se consideró conveniente proceder a delimitar un entorno de protección para la cueva de Los Murciélagos. Así, mediante Resolución de 10 de julio de 2007 de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se procedió a delimitar provisionalmente un entorno de protección para esta cavidad.

Con posterioridad a esa Resolución se ha seguido la tramitación regulada en la Ley de Patrimonio Cultural de Asturias. Se cuenta con informes favorables de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, la Real Academia de la Historia, y la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Igualmente, mediante Resolución de 17 de abril de 2008 publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de fecha 16 de mayo de 2008, se abrió un período de información pública, en el transcurso del cual se presentó un escrito del Ayuntamiento de Oviedo que se resume en el anexo I de este decreto.

Finalmente, el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias emitió, en su reunión del 13 de abril de 2009, informe favorable a esta propuesta de entorno de protección.

Cumplimentados, pues, los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la Disposición transitoria primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y así, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de julio de 2009,

DISPONGO

Delimitar el entorno de protección de la cueva de Los Murciélagos, sita en Fresneo, concejo de Ribera de Arriba, según la descripción complementaria que se hace constar en el anexo I que se adjunta y que forma parte del presente decreto.

Dado en Oviedo, a 1 de julio de 2009.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura y Turismo, Mercedes Álvarez González.—16.911.

Anexo I

EXTRACTO DEL EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DEL ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LA CUEVA DE LOS MURCIÉLAGOS, EN FRESNEO, CONCEJO DE RIBERA DE ARRIBA

I.—Datos sobre el bien objeto de la declaración:

1. Denominación: Cueva de Los Murciélagos.
2. Localización:
 - a) Comunidad Autónoma: Principado de Asturias.
 - b) Provincia: Asturias.
 - c) Municipio: Ribera de Arriba.
 - d) Lugar: Fresneo.

II.—Entorno de protección:

El área de protección arranca en el vértice de caminos de Picullanza. Por el Norte se ha tomado como límite la zona de dominio público de la carretera de Picullanza a Manzaneda, la cual en este tramo es también Camino de Santiago. donde la carretera gira para Manzaneda, junto a las antiguas instalaciones mineras hoy restauradas como Centro Reto, se bordean un par de edificios ubicados al este del Centro Reto para seguir de nuevo el trazado del Camino de Santiago, de forma que esta ruta marca el límite del perímetro propuesto por el este.

A partir de El Portazgo se ha tomado como hito la línea del ferrocarril Oviedo-El Entrego llegando hasta la ribera del río Nalón, dejando fuera del perímetro el espacio ocupado por la central eléctrica de El Portazgo. donde el río es cruzado por la

línea de ferrocarril Gijón-León, se toma como límite la vía del tren que seguimos hasta la salida del túnel de la línea Oviedo-El Entrego, pocos metros antes de que se encuentren ambos trazados ferroviarios, donde se gira 90º hacia el Norte.

Por el lado oeste, desde el punto anterior se sigue el fondo de una pequeña vaguada, casi imperceptible, hasta alcanzar el camino de acceso a la cueva desde Fresno o Picullanza. Este camino, hasta Picullanza es el límite de la protección propuesta por este lado. Se ha dejado fuera el núcleo de Picullanza como tal.

Listado de parcelas catastrales afectadas por la propuesta de delimitación del entorno de protección de la Cueva de Los Murciélagos

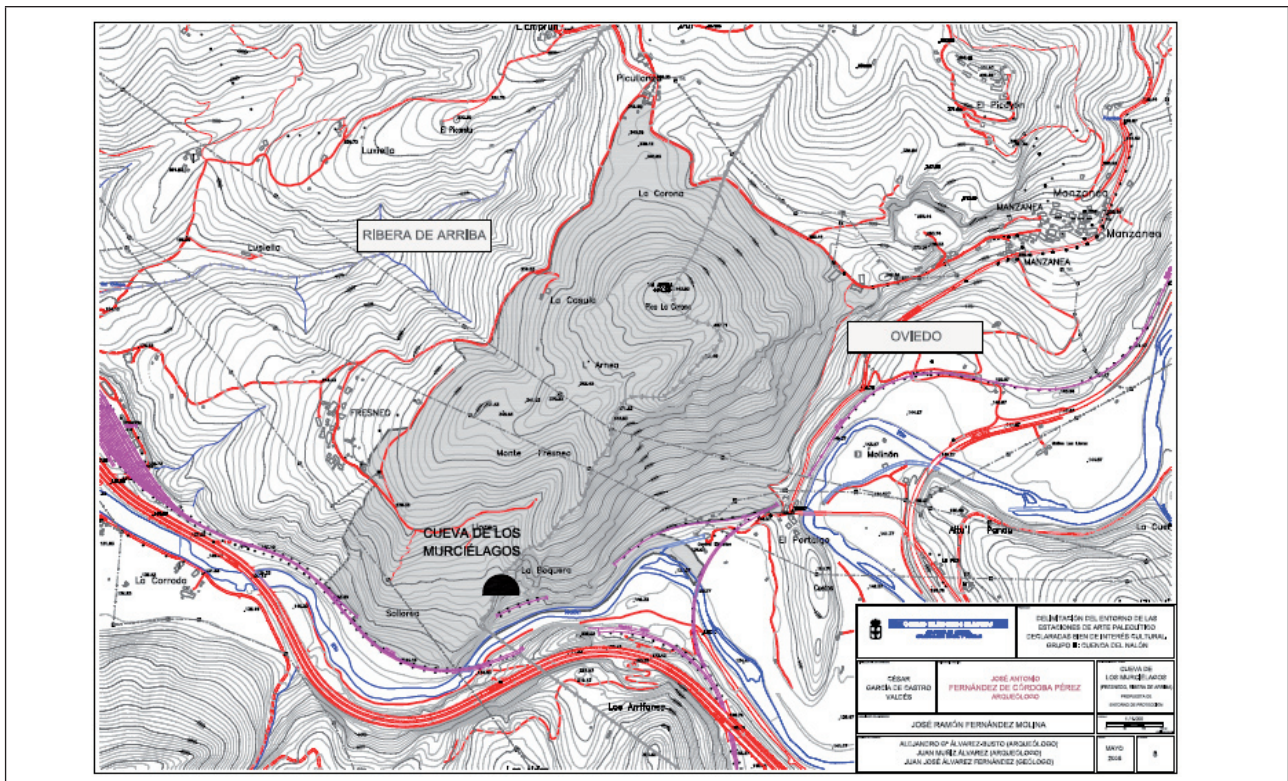
RIBERA DE ARRIBA	33057A00600248	33057A00600285
	33057A00600249	33057A00600286
Polígono 6	33057A00600250	33057A00600289
	33057A00600251	33057A00600290
33057A00600181	33057A00600252	33057A00600291
33057A00600182	33057A00600253	33057A00600292
33057A00600183	33057A00600254	33057A00600293
33057A00600184	33057A00600255	33057A00600294
33057A00600185	33057A00600256	33057A00600295
33057A00600186	33057A00600257	33057A00600296
33057A00600187	33057A00600259	33057A00600297
33057A00600188	33057A00600260	33057A00600326
33057A00600189	33057A00600261	33057A00600327
33057A00600190	33057A00600262	33057A00600328
33057A00600191	33057A00600263	33057A00600330
33057A00600192	33057A00600264	33057A00600331
33057A00600193	33057A00600265	33057A00600332
33057A00600194	33057A00600266	33057A00600333
33057A00600195	33057A00600267	33057A00600334
33057A00600196	33057A00600268	33057A00600335
33057A00600197	33057A00600269	33057A00600336
33057A00600198	33057A00600270	33057A00600337
33057A00600199	33057A00600271	33057A00600338
33057A00600200	33057A00600272	33057A00600339
33057A00600203	33057A00600273	33057A00600340
33057A00600204	33057A00600274	33057A00600341
33057A00600205	33057A00600275	33057A00600342
33057A00600206	33057A00600276	33057A00600343
33057A00600207	33057A00600277	33057A00600344
33057A00600241	33057A00600278	33057A00600345
33057A00600242	33057A00600279	33057A00600346
33057A00600243	33057A00600280	33057A00600347
33057A00600244	33057A00600281	33057A00600348
33057A00600245	33057A00600282	33057A00600349
33057A00600246	33057A00600283	33057A00600350
	33057A00600284	33057A00600351

33057A00600352	33900A10900356
33057A00600353	33900A10900355
33057A00600354	33900A10900333
33057A00600355	33900A10900334
33057A00600379	33900A10900335
33057A00609012	33900A10900336
33057A00609021	33900A10900337
33057A00609022	33900A10900338
33057A00609023	33900A10900339
33057A00609024	33900A10900340
33057A00611200	33900A10900341
33057A00611241	33900A10900343
33057A00611276	33900A10900344
33057A00611376	33900A10900348

OVIEDO**Polígono 109**

	33900A10900349
	33900A10900351
	33900A10900347
	33900A10900350
	33900A10900383
33900A10900379	33900A10900431
33900A10900380	33900A10909004
33900A10900381	J10307800TN79G
33900A10900428	
33900A10900378	
33900A10900377	
33900A10900376	
33900A10900427	
33900A10900382	
J10307700TN79G	
33900A10900352	
33900A10900366	
33900A10900365	
33900A10900360	
33900A10900359	

Delimitación gráfica del entorno de protección

III.—*Datos administrativos:*

1. Expediente CPCA 1379/07.

2. Incoación del expediente:

a) Fecha de incoación: 10 de julio de 2007.

b) Fecha de notificación de la incoación: 19 de julio de 2007.

c) Fecha de publicación: BOPA: 6 de agosto de 2007, BOE: 17 de agosto de 2007.

d) Fecha de comunicación al Registro General de Bienes de Interés Cultural: 19 de julio de 2007.

3. Instrucción:

a) Instituciones que han emitido informe favorable:

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Real Academia de la Historia.

Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio (CUOTA).

b) Fecha y "diario oficial" en que se publica la apertura del período de información pública y duración del mismo: BOPA: de 16 de mayo de 2008. Duración 20 días hábiles. En el transcurso del cual se presentó un escrito del Ayuntamiento de Oviedo en el que se dice que "parece que podría entenderse, por tanto, que una vez aprobado el expediente de delimitación del Entorno de Protección, se habría producido una modificación automática del planeamiento vigente de modo que todas las categorías relacionadas quedan reducidas a una sola: Suelo No Urbanizable (NP); sin embargo, tal conclusión genera contradicciones entre la normativa sobre usos contenida en el expediente de delimitación y la de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo".

Sobre esta consideración, el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias señaló que, al igual que recuerda la CUOTA en todos los informes que emite sobre los entornos de protección, las propuestas de modificación que incluyen los estudios de delimitación de entorno que encarga la Consejería de Cultura son sólo propuestas que no tienen validez legal salvo que en un proceso de revisión de planeamiento urbanístico la Consejería de Cultura solicite que se incorporen al mismo.

c) Ayuntamiento oído en el expediente: Ayuntamientos de Ribera de Arriba y de Oviedo.

d) Acuerdo favorable a la declaración del Pleno del Consejo de Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 13 de abril de 2009.